

## Ley Nº 15.929

### BEBIDAS SIN ALCOHOL

#### SE MODIFICA EL TEXTO ORDENADO 1987, REFERENTE A LAS NO GRAVADAS POR EL IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 6º) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1987 por el siguiente:

Bebidas sin alcohol elaboradas con un 10% (diez por ciento) como mínimo de jugo de frutas uruguayas que se reducirá al 5% (cinco por ciento) cuando se trate de limón; aguas minerales y sodas; 22% (veintidós por ciento)".

"6º)

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1987.

**VICTOR CORTAZZO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Montevideo, 22 de diciembre de 1987.**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. RICARDO ZERBINO CAVAJANI.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*